

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1851.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 5 de Septiembre de 1894.

En vista de la desaparición de la epidemia de peste bubónica reinante en la vecina Colonia de Hong-Kong, donde en los días 2, 3 y 4 de los corrientes no ha ocurrido ninguna defunción ni invasión, según participa el Cónsul de España en la citada Colonia, cuya Gaceta oficial ha publicado el Decreto correspondiente; Considerando, que en el puerto de Emuy, si bien se han comprobado algunas enfermedades calificadas de sospechosas por presentar caracteres muy semejantes a los de la peste no se ha declarado esta oficialmente; Considerando, la conveniencia de conciliar en cuanto sea posible los altos intereses de la salud pública con los de la navegación y del comercio, cuya prosperidad tanto importa a la riqueza del Archipiélago, de conformidad con la Dirección general de Administración Civil y de acuerdo con la Inspección de Beneficencia y Sanidad, en uso de las atribuciones que me competen, vengo en decretar.

1.º Los buques procedentes de Hong-Kong y Emuy, de buenas condiciones higiénicas y sin novedad a bordo, desde esta fecha purgarán una cuarentena de cinco días en el Lazareto de Mariveles a contar desde su fondeo en el expresado Lazareto.

2.º Los buques que conduzcan inmigrantes chinos, purgarán una cuarentena de ocho días en la forma indicada en el artículo precedente.

Cúmplase, publíquese y vuelva a la Dirección general de Administración Civil a los efectos correspondientes.

BLANCO.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 7 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Caballería, D. Maximino Lillo.—Imaginaria, otro de Ingenieros, D. Juan Montero.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.º Capitan.—Vigilancia de a pie, Artillería, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

## Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 4 del actual se ha servido nombrar Jueces de Paz de los pueblos de Cagsaua en la provincia de Albay, y de Sta. Rosa en la Laguna, a D. Rafael Naval y D. Pedro Rivera respectivamente.

Manila, 5 Setiembre de 1894.—Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE MINAS

DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de Conserje conservador de esta Inspección general, dotada con el sueldo anual de 200 pesos, los que deseén ocuparla presen-

tarán sus solicitudes, antes del día 15 del presente en el local de dicha oficina San Sebastian 32, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios oficiales ó particulares que puedan exhibir. Manila, 3 de Septiembre de 1894.—Abella.

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.**

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. a saber:

CEMENTERIOS.	Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total.
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Alcalde, José L. de Irastorza.

COMUNICACIONES.—ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y a las horas que á continuación se expresan.

Vapores.	Destino.	Día.	Hora.
Vapor-correo «Uranus.»	para el S. E. del Archipiélago, anticipa su salida al.	8 del actual	2 mad.*

Manila, 5 de Setiembre de 1894.—El Administrador principal—P. O., Ramon Osete y Egea.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS. NEGOCIADO 2.º

RELACION de las cantidades ingresadas en el mes de Agosto último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

PERIÓDICOS	INTERIOR		EXTERIOR		TOTAL	
	Kmos.	Cént.	Kmos.	Cént.	Kmos.	Cént.
Diario de Manila.	1022	32	»	»	1022	32
El Comercio.	813	58	»	»	813	58
La Voz Española.	337	22	»	»	337	22
El Amigo del Pueblo.	433	18	»	»	433	18
El Boletín Eclesiástico.	75	50	»	»	75	50
<b>Total.</b>	<b>2770</b>	<b>179</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2770</b>	<b>179</b>

Manila, 4 de Setiembre de 1894.—J. Jimeno Agius.

El Comisario de Guerra Interventor de Material de Ingenieros de la plaza de Manila.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera subasta intentada en el día de hoy para contratar el derribo y trasporte al sitio que se designe dentro del local de los muros y bóvedas del antiguo Cuartel del Rey é Iglesia de la Compañía, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1892 se convoca á una segunda pública y formal licitación con arreglo al Reglamento de contratación para los servicios del Ramo de Guerra de 18 de Junio de 1881 y demás prescripciones marcadas en el Reglamento de Obras de 14 de Junio de 1873 bajo los planos, condiciones facultativas, económico facultativas, legales y precios límites que han regido en la primera subasta cuyo documentos se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra Interventora del material de Ingenieros, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13 (Parque de Ingenieros) todos los días no feriados de 10 á 12 de la mañana.

La subasta se celebrará en el expresado Establecimiento el día 18 de del actual á las de la mañana.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula de vecindad ó patente y para los extranjeros el pasaporte.

Las proposiciones se hallarán estendidas en papel del sello 10.º sin raspaduras ni enmiendas, conforme al modelo que se estampa al pié de este anuncio y acompañadas de las cartas de pago que acrediten



haber hecho los depósitos previos de que trata la condición 5.ª del pliego de condiciones legales.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—Manuel Biesdma.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... calle..... número..... enterado del anuncio, pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales y de los precios límites para contratar el derribo y transporte al sitio que se designe dentro del solar de los muros y bóvedas del Cuartel del Rey é Iglesia de la Compañía se compromete á tomar á su cargo dicho servicio al precio de..... centavos de peso (en letra) el metro cúbico.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talón de depósito correspondiente prevenidos en la condición 5.ª del pliego de condiciones legales.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 2 del entrante Octubre á las 11 de su mañana se sacará á pública licitación el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lotes núms. 1, 2 y 3 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 29 de Agosto de 1894.—Santiago Mendez.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los géneros y efectos comprendidos en el grupo 3.º lotes núms. 1, 2 y 3, que se necesite en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla, se divide el servicio en los tres lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos, contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. . .	89'38
» » » 2. . .	893'83
» » » 3. . .	118'82

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para res-

ponder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. . .	\$ 178'76
» » » 2. . .	» 1787'66
» » » 3. . .	» 237'65

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente d su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días corridos desde el siguiente al en que se le notifique á adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos así como de lo que se pida á Cartagena según las necesidades del servicio, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe de Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Marzo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de setenta y cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de setenta y cinco días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndosele recibo, según previene el art. 494 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886.

Si transcurrido el plazo señalado el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe de Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos; y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 494 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece también la condición 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueron definitivamente rechazados.

10. Se impondrá el Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediere en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de

responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el Contratista percibirá del Habilitado de mastranza el importe del servicio previa liquidación formada por el Jefe de Negociado de Tena duría de libros de la Comisaria del Arsenal, providenciada por el Comisario y mediante recibo suscrito por el Contratista ó su legítimo representante á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el Contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del Contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubieren fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de mastranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el Contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del Contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en tres de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 28 de Julio de 1894.—El Jefe del Negociado de acopios, Federico Ponte.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle.....número.....en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm.....de fecha.....para la subasta del suministro de los géneros y efectos comprendidos en el grupo 3.º lotes núms. 1, 2 y 3 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrar (ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual. Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota: en virtud de lo dispuesto en Real Orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.—Es copia, Santiago Mendez.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Redacción de los efectos que se sacan á pública subasta con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de entrega.



Clase de unidad	Precio tipo. Pesos.
Grupo 3.0 Lote núm. 1.	
alquitranado.	Kg. 0'50
blanco.	» 1'00
para velas y toldos.	M. 0'27
para velas.	Kg. 1'50
para máquina.	» 2'00
alquitranado.	» 0'65
blanco.	» 0'80
alquitranado.	» 0'65
blanca.	» 0'65
Lote núm. 2.	
superior.	M. 0'50
algodon núm. 1 hasta el	» 0'90
id. núm. 6 hasta el nú-	» 0'85
10.	» 0'70
clasa marca 00.	» 0'60
idem 0.	» 0'60
idem 1.	» 0'55
idem 2.	» 0'37
idem 3.	» 0'28
tejida de 2 1/2 y 3 pul-	» 1'10
ginesas.	
Lote núm. 3.	
de todos colores.	» 1'90
blanca fina para coladores.	» 0'40
blanca.	» 0'30
de hilo de linó de todos	Docena 0'40
y números para máquinas.	
algodon de todos anchos	M. 0'08
res.	» 0'05
hilo de id. id. id.	» 0'05
lona de id. id. id.	» 0'05
para ó indiana.	» 0'05
para ropas.	» 0'25
hilo.	» 1'25
nacionales de lanilla es-	N. 4'00
tos para banderas.	M. 0'90
lana ó estambre de todos	Kg. 5'00
res.	» 25 00
seda ó torzal de id. id.	» 5'00
de linó y algodón hilado de	
colores en bolas de varios	
res.	
de colores para banderas	M. 0'40
procedencia nacional.	» 0'50
de algodón ó platilla.	» 0'60
para fina.	» 0'87 4/8
lana de hilo fino.	» 0'20
ludo.	» 0'35
para ó morles.	» 0'18
para.	» 0'30
para algodón blanco labrado.	» 1'00
para.	» 1'00
para.	» 3'00

**Condiciones facultativas.**  
 Los anascotes serán precisamente de lana pura, para ser reconocida siempre que tratado por una solución concentrada de potasa a la temperatura de disolución completamente. Su ancho mínimo ha de ser 99 cjm. lo menos, y su consistencia será una tira de 10 cjm. de longitud y cuatro idem de soporte sin romperse hasta 17 kilogramos cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre. Los colores serán blancos, rojos y negros prete según se pida. Cumplidas las anteriores condiciones podrá tolerarse el que los anascotes sean más finos más ó menos desigual su tejido pero en modo el que tenga fallas ó hilo rotos.  
 Superior.—Debe tener de ancho 69 cjm. siendo bastante consistente y uniforme, teniendo una dirección y 12 en la otra por cada 6 mjm. 2 res.—Deben ser blancas de cuerpo y fuertes.  
 de algodón y de hilo.—Deben ser de 15 mjm. con un tejido consistente y uniforme, teniendo en una dirección y 14 en otra ó lo menos.  
 para.—Tendrá un poco aderezo y de ancho 0'75 metros lo menos y su tejido debe consistir aproximadamente por cada 6 mjm. en cuadro, en una dirección y 18 en otra.  
 para.—Tendrá lo menos 71 cjm. de ancho y por cuadrado de 6 mjm. hilos en la trama y 14 en la urdimbre aproximadamente.  
 para velas y toldos.—Debe ser de superior ó igual en un todo al modelo que hay de existencia en el almacén de recepción.  
 para.—Contendrá con exacto dibujo y colorido las nacionales con solo cuartel de Castilla y León y corona Real igualmente señaladas por capas y estará estampado y no pintado sobre amarilla de buena calidad.  
 para.—Debe ser blanca de cuerpo y fuerte.  
 para velas.—Debe ser de calidad superior, bien tejida y de un grueso constante que no pase de 1 metro.  
 para máquina.—Debe ser de superior calidad ó igual en un todo al modelo que existe en el almacén de recepción.  
 para banderas.—Debe ser del color que se pida, teniendo un tejido uniforme y filamentosos y de aproximadamente los hilos que entren en un cuadrado de 6 mjm. debiendo entregarse procedente de la fábrica de Mallorca ó otras nacionales.

**Lienzos.**—Serán sin mezcla iguales a los que se usan en la Marina.  
**Lona de algodón.**—Será de 55 cjm. ancho por lo menos con tejidos de bastante consistencia y cohesión. Cada uno de los hilos que corresponden a la trama, debe romperse a los 6'00 kilogramos.  
**Lona marca 00.**—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de más consistencia y cohesión que la marca 0, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponden a la trama, debe suspender 9 kilogramos a lo largo de una vara, ó sea 84 cjm. siendo el peso del metro 0'605 kilogramos.  
**Lona marca 0.**—Debe ser de un tejido de cáñamo de bastante consistencia y cohesión, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponden a la trama, debe suspender 8300 kilogramos a lo largo de una vara ó sea 84 cjm. siendo el peso del metro 0'560 kilogramos.  
**Lona marca 1.**—De un poco menos cuerpo que la anterior con menos cohesión y consistencia en el tejido reuniendo por lo demás las mismas circunstancias ó excepción de la resistencia de los hilos que deben suspender 8 kilogramos a lo largo de una vara, ó sea de 84 cjm. siendo el peso del metro 0'220 kilogramos.  
**Lonas marcas 2 y 3.**—Algo más inferiores que las anteriores en sus propiedades generales debiendo suspender cada hilo de la núm. 2, 6'500 kilogramos, pesando cada metro 0'475 kilogramos y el de la núm. 3, 4'000 kilogramos pesando cada metro 0'412 kilogramos.  
**Loneta.**—Debe tener 60 cjm. por lo menos de ancho pero más inferior que la anterior en la clase de tejidos siendo 3'500 kilogramos el peso con que deben romperse los hilos.  
**Medriñaque.**—Será de tejido de abacá, teniendo la trama hilos dobles y la urdimbre sencillos, por cada cuadrado de 6 mjm. debe tener 8 hilos aproximadamente en una dirección y cuatro dobles en otra, el ancho de la tela, debe ser por lo menos de 46 cjm.  
**Meollar, piola, baiben y merlin.**—Deben ser de buena calidad y estar bien colchados y rastrillados.  
**Muselina de algodón.**—Tendrá de ancho 95 cjm. por lo menos, con un dibujo que sea igual en cada una de las piezas que se reciba, el tejido será uniforme y el número de los hilos que entren por cada cuadrado de 6 mjm. será de 3 en más dirección y de 15 en la otra poco más ó menos.  
**Mangueras tejidas.**—Han de ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante cohesión y consistencia de 2 1/2 ó 3 pulgadas inglesas de diámetro interior según se pida la de 3 pulgadas tendrá 5 hilos por cjm. 2, ó sean de 5 tramas por idem y la de 2 1/2 pulgadas, 6 hilos por cjm. 2 ó sean 6 tramas por idem.  
 Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de la mejor calidad y semejantes y los modelos que existen en el almacén de recepción.  
 Los plazos para las entregas y reposición de los rechazados serán de 75 días.  
 Arsenal de Cavite, 18 de Julio de 1894.—El Jefe de Armas, Enrique Robion.—Es copia, Santiago Mendez.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINIST CIVILRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos veinticinco pesos, cincuenta céntimos (pfs. 2425'50) anuales, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 169 correspondiente al día 19 de Junio de 1894.  
 Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
 Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 27 de Setiembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Morong, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos doce pesos (\$ 612'00) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación.  
 Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones en Intramuros, a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del

sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

**JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.**

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Manila*.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá al que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto a las Leyes generales de los funcionarios del Estado y a los Reglamentos especiales vigentes a que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Seretario accidental, Florencio Magdaraog.

**Edictos**

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo, y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Sotero Brígido Laureano, natural de Manila, de 24 años de edad, de estado soltero, hijo de Alfonso y de Lorenza, color moreno, cara, nariz afilada, boca regular, pelo negro, barba y con varias cicatrices en la frente, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan, en la causa núm. 5956 que instruyo por quebrantamiento de condena, apercibándole a su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde a los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.  
 Asimismo ruego y encargo a todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan a la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso a este Juzgado.  
 Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo, a 29 de Agosto de 1894.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

En la Ciudad de Manila a 17 de Julio de 1894, en los autos de competencia que ante nos pendían en virtud de la promovida entre el Juzgado de 1.ª instancia de Samar, y el de Guerra de la Capitanía General del Archipiélago, sobre conocimiento de la causa núm. 3335 contra D. Ciriaco Picson y Tuason y otro por desórdenes públicos.—Resultando que en la noche de 17 de Marzo de 1891, el Cabo de la Guardia civil del puesto de Paranas, José Duran y dos Guardias a sus órdenes llamados Basilio Nicanor y Vicente Recordal, al prestar el servicio de vigilancia y ronda en las calles del referido pueblo, encontraron en las mismas en el estado de embriaguez al Gobernadorcillo accidental D. Ciriaco Picson y Tuason, y al preguntarle el cabo donde iba, subió el Ciriaco, corriendo en dirección al Tribunal mandando tocar el instrumento que en la localidad se usaba para significar estado de alarma y llamar a los cuadrilleros y habiéndose reunido estos al mando de su Capitan, obediendo las órdenes del Gobernadorcillo se dirigieron hacia los guardias con actitud hostil retirándose inmediatamente por prohibirles el Cabo que se acercase y amenazarles con hacer uso de sus armas, continuando el escándalo por insistir el referido Gobernadorcillo en su actitud hostil a los Guardias hasta que el R. C. Párroco se presentó en el lugar de los hechos.—Resultando que la autoridad judicial y la militar instruyeron diligencias para depurar las responsabilidades que de tales hechos dimanaran procesando la primera al Gobernadorcillo y Capitan de cuadrilleros por el delito de desórdenes públicos, y ordenándose sacase testimonio de los cargos formulados contra el cabo de la Guardia Civil, para proceder contra el mismo por el delito de desacato a la autoridad y dirigiendo la segunda los procedimientos contra el referido Gobernadorcillo y



Capitan de cuadrilleros, por el delito de insulto á fuera armada: que la autoridad judicial procediendo de oficio y en virtud despues de solicitud de parte requirió de inhibición á la jurisdicción de Guerra á cuyo requerimiento no accedió esta y habiendo insistido en sus acuerdos los Tribunales contentientes elevaron las diligencias que cada uno practicó para la solución del conflicto.—Resultando que recibidas las actuaciones y tramitadas con arreglo á la Ley evacuó su dictamen el Ministerio Fiscal interesando se decidiera la competencia á favor de la Jurisdicción de Guerra.—Considerando que para los hechos de autos pudieran calificarse de desorden público hubiera sido necesario, con arreglo al artículo 260 del Código penal que se hubieran dado gritos provocativos de rebelión ó sedición por el Gobernadorcillo y Capitan de cuadrilleros ó estos hubieran provocado á la alteración del orden público y de la causa no resulta que se hayan dado tales gritos ni se hubiera hecha la provocación para alterar el orden, sin que conste tampoco, que haya habido atentado á la autoridad, resistencia ni desobediencia, ni desacato, insultos injurias ni amenazas á la misma.—Considerando que los hechos que han dado origen á la formación de esta causa presentan todos los caracteres del delito de insulto á fuerza armada definido y penado en el artículo 255 del Código de Justicia Militar, del que con arreglo al caso 4.º del artículo 7.º del Código referido corresponde conocer la jurisdicción de Guerra.—Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde á la jurisdicción de Guerra, al que se remitirán todas las actuaciones por conducto de la presidencia de este Superior Tribunal póngase esta resolución en conocimiento del Juez de 1.ª instancia de Samar y publíquese en la «Gaceta oficial». Los Sres. anotados al margen así lo acordaron mandaron y firman.—José García de Lara.—Francisco Peña Galvés.—Rafael Soriano y Bernar.—Mannel Araullo y Gonzalez.—Es copia de su original que obra en el rollo de su razón, á que me remito, de que certifico en Manila y Secretaría de Sala á 24 de Agosto de 1894.—Luis M. de Saez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaída en esta fecha en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado por la representación de los Sres. Plá é hijos y Gosalbes, contra el chino Ramon Tambunting, sobre cantidad de pesos se saca á pública subasta de los efectos y bienes embargados al último, que tendrá lugar el día trece de Setiembre próximo á las tres en punto de su tarde, en la casa núm. 8 de la calle de Anlogue, del arrabal de Binondo de esta Ciudad, donde se constituirá el Juzgado, bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos, advirtiéndose que no podrá tomar parte en la subasta sin haber consignado en el Establecimiento destinado al efecto 5 en la Escribanía el 10 p de importe total del avalúo de los bienes embargados que se detallan á continuación.—24 paquetes thé, 61 id. id. 13 id. id. 37 id. id. 19 id. id. rotos, 3 cajas lata thé, 13, id. id. id. 11 id. id. id. 2 botellas ginebra M. A. B, 6 id. id. A. H. 1/2 id. id. caliz, 14 latas turroneos surtidos, 4 tarros confites, 3 cuchillos acero, 19 tarros grandes aceitunas, 2 id. id. id. rotos, 3 cajas pasta scpa Ker, 3 id. id. id. ticó, 1 1/2 ganta garbanzos, 13 bandajitas mtrque surtidas, 12 cajas pasas, 1 id. id. vacía, 23 vasos de luz, 8 gantas habichuelas, 6 cajas thé, 21 libros en blanco escritura china, 4 latas aceite, 2 mantas borra blancas, 2 id. id. grana, 1 lata pimenton, 28 1/2 libras jamon del país, 1 tarro pequeño de aceitunas, 4 cajas jalea guayaba, 11 frascos betún líquido, 1 id. id. id. vacío, 8 id. pastillas dulce averiadas, 2 1/2 arrobas azúcar, 113 latas sardinas con aceite, 2 id. mortadela averiada, 4 id. sardinas con tomate, 27 id. id. id. Jaredo, 7 id. merluza en escabeche, 1 id. cordero estofado, 5 id. besugo en escabeche, 13, judias al natural, 5 id. alubias verdes finas, 56 id. pasta fina de tomate (etiqueta azul) 22 id. tomate al natural de ocón, 14 id. boliflor de tarbó, 72 pasta fina de tomate ocón etiqueta encarnada, 17 id. tomate al natural pelado de Ocón, 56 latas alcachofas, 94 id. pimientos morrones de Moreno, 1 id. alubias verdes, 2 id. guisantes, 6 id. alcachofas, 22 id. guisantes finos de Diaz, 6 id. pasta de tomate de moreno, 172 id. id. id. id. vescos, 2 id. brocoli de rivalta, 15 id. coliflor, 18 id. repollo, 4 id. alcachofas de Miguel, 5 id. fritada de Espinosa, 2 id. biscochos de Viñes, 38 id. id. id. Magdibur, 2 id. id. id. id. de (varias), 6 tarros sal, 4 frascos anchoas de cabo (averiadas), 1 botella pipermin, 4 id. aceite 1 id. marrasquino, 1 id. id. 39 id. cerveza Barretto, 2 id. id. de Beck, 7 botellas cerveza gloria, 25 id. pimenton, 2 id. aguardiente de 36 grados, 8 id. marsella, 8 id. id. ordinario, 9 id. montillado A. P, 9 id, manzanilla Romero, 2 id. carabanchel, 7 id. moscat. I superior, 12 id. priorato seco, 1 id. vino blanco, 22 id. tinto dulce, 37 id. vino chino, 28 id. jerez oro Alonso, 2 id. id. id. (rotas), 3 id. id. seco Tuier,

6 id. id. oro delgado, 14 id. vino Pasto 5 id. clarete 1890, 5 id. burdeos, 1 id. S. Julien, 8 id. moscatel romero, 1 id. id. id. rota, 5 id. S. Julien munser, 1 id. cognac, 2 id. jerez amoroso, 10 id. vieux cognac, 12 d. cognac fine champagne, 1 id. id. veloso, 1 boella jerez palido perez, 1 id. cognac richart 1 estrella, 1 id. id. id. 3 id. 350 bayones el 100, 1 anaquel madera pintada, 4 banquillos, 4 banquetas. 4 silas viena (rotas), 2 faroles chinos con funda, un martillo, un hacha y 1 sierra, un lira sin luz y un quince usado, 2 lámpara completas, 3 lios papel para envolver, 2 cajones para legumbres, 2 cuerpos estantería con cristales de 7'30 metros total (falta algun cristal), 2 cuerpos estantería un cristal 2'65 netros 1 cuerpo estantería armario de 2'95 metros, 1 mostrador de 3'40 metros 3 armarios velantes, 1 escritorio, 1 mesa comedor, 2 lámparas escritorio. 1 hoja de puerta, 1 valla, 2 cortinas lona y accesorios, 28 saco yute, 1 cuarterola vino rancio, 1 id. vinagre yema, 1 octavo vino dulce, 9 cuarterolas vacias, 1 cierra, 47 cajones embalege y cestos, 1 libro facturas, un reloj.

qLo ue se anuncia para el conocimiento de los licitadores.

Dado en Manila á 25 de Agosto de 1894.—Manuel Blanco.

Don Anastasio Cochapin, Capitan municipal del pueblo de Moncada provincia de Tárlac.

Por decreto de esta fecha en el expediente administrativo que pende en este Tribunal seguido de oficio contra el ex Cabeza de barangay rezagado D. Cipriano Sagala y fiadores se sacan á pública subasta los siguientes bienes bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos que se figuran á continuación:

- |  |        |
|--|--------|
| Primer: Un solar de veinte varas de ancho y veinticinco id. de largo: linda al N., con la calle S. Agustín; al S., el solar de Flaviano Parongac; al E., calle posecional, y al O., el de D. Andrés Valenton: valorada en.   | 005 00 |
| Segundo: Una finca rústica enclavada en el sitio de Tuber-tubang de este término municipal de setenta brazas de ancho, y ciento cincuenta id. de largo: linda al N., con la de Pedro Atencio; al E., la de Narciso Tanit; al S., la de D. Alipio Hernandez; y al O., la de Agustín Vergara: valorada en.                               | 100 00 |
| Tercero: Una finca rústica enclavada en el sitio de Tuber-tubang de este término municipal de treinta brazas de ancho y ciento treinta id. de largo: linda al N., con la finca de Hilario Vermudez; al E., la de Mariano Salmazan; al S., la de José Gamurct. y al O., la de D. Pedro Atencio: valorada en.                            | 055 00 |
| Cuarto: Una casa compuesta de materiales ligeros enclavada en el barrio de S. Juan de este termino municipal de cinco varas de fondo y cuatro id. de frente: limita al N. con el solar de Tranquilino Natividad; al E. Estero de Lanat; al S.; el de Francisco Caguing; al O.; calzada: valorada en.                                   | 006 00 |
| Quinto: Una finca rústica enclavada en el sitio de Tuber-tubang de este término municipal de cuarenta brazas de anchos y ciento cincuenta id. de largo: linda al N. con la finca de Tomás Corpus; al E.; la de Aniceto Valenton; al S.; la de Hilario Vermudez; y al O.; calzada para Bayambang: valorada en                           | 070 00 |
| Sexto: Una casa compuesta de caña y madera enclavada en el sitio Nsmaltogan, de cinco varas de ancho y siete id. de largo con su solar de cuarenta y cinco brazas y ciento veinte id. de largo: linda al N., con el de Hipólito Caybigan; al E., calle para Aliola; al S., el de Víctorio Cariaga; y al O., la via férrea valorada en. | 020 00 |
| Séptimo: Una finca rústica enclavada en el sitio de Tubertubang de este término municipal de sesenta brazas de ancho y ciento id. de largo: linda al N.; con la finca de Anastasio Caguing; al E.; la de Hilario Tajon; al S.; la de Cerapio Admar; y al O.; la de Hilario Marquez; valorada en.                                       | 100 00 |
- Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal, el día lunes diez del entrante mes de Setiembre las 10 en punto de la mañana, lo que se anuncie al público, para que los que se deseen tomar parte de ella se presenten en este citado Tribunal en el día y hora marcados, apercibiéndoles que no será admitida alguna postura que no cubra las dos terceras partes del tipo. Dado en el Tribunal Municipal de Moncada á 23 Agosto de 1894.—El actuario, Plácido C. Macabunga.—V.º B.º El Capitán municipal, Cochapin.

D. Marcelino Muñoz y Fernandez, Comandante de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria instruida en averiguacion de las cantidades que dejó de reintegrar y satisfacer el Contador D. Eugenio Fontela,

por el presente edicto, llamo y emplazo a los legados de Marina que fueron de las de este Archipiélago y cuyos nombres son los siguientes:

- » D. Lázaro Somosa.
- » Cayetano Castrillon.
- » Juan Antonio Camacho.
- » José Garcés.
- » Juan Crisóstomo.
- » José Rojas.
- » Juan Mompeon.
- » Manuel Garrido.
- » Pedro Arraus.
- » José Moragues.
- » Juan Silort.
- » Domingo Guijon.
- » Miguel Merino.
- » Fernando Areola.
- » German Quiles.
- » Fernando Girar.
- » Casimiro Perez Dávila.
- » Joaquin Tavira.
- » Cruz Gonzalez.
- » José Ramirez Alda.
- » Leopoldo Martinez del Rincon.
- » Antonio Pacheco Yanguas.
- » Indalecio Gil.

Cuyo actual domicilio y paradero se ignora que en el término de diez dias contados desde la publicación en la «Gaceta de Manila» en esta Fiscalía Militar, sita en la calle de Comercio 6, con el fin de prestar declaración precitada causa ó manifiesten sus respectivos domicilios para hacerlo por medio de un legado que les serán remitidos.

Dado en Cavite á 25 de Agosto de 1894.—Lino Muñoz.

Don José Romero y Guerrero, Gobernador Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Manila, falta de Escribanó numerario en la misma con la acompañados que suscriben.

Por el presente, cito, llamo y emplazo ausente Cue-Chinchoa, natural de Emuy de China, de 37 años de edad, de oficio para que dentro del término de 30 dias desde la publicación de este edicto en los boletines de costumbre de esta población, y ceta oficial de Manila, se presente en esta á fin de declarar en la causa criminal que se sigue de oficio, contra el chino Isidoro Soledad, por el delito de falsificación de cédula de vecindad, apercibido que dentro de dicho término, se le parará los efectos que en derecho haya lugar.

Dado en la Isabela de Basilan á 11 de Agosto de 1894.—José Romero y Guerrero.—Por su Sria. Rufino Bernardo, Esteban Luna.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de esta Capitanía de Puerto de la sumaria núm. 1889 seguida contra Pedro Reyes por lesiones.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo a Luis Tarqui, Gregorio Calma, Juan Linalas y mangui, los dos primeros, vecinos de Sexmoan y del pueblo de Guagua de la provincia de Pangasinan que en el término de 20 dias, se presenten en esta para un acto de justicia, que tiene que practicar en esta ciudad.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de esta Capitanía de Puerto de la sumaria núm. 1889 seguida contra Pedro Reyes por lesiones.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto de la sumaria núm. 1889 seguida contra Pedro Reyes por lesiones.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo a Luis Lungul, Gregorio Calma, Juan Linalas y mangui, los dos primeros, vecinos de Sexmoan y del pueblo de Guagua de la provincia de Pangasinan para que en el término de 10 dias, se presenten en esta para un acto de justicia, que tiene que practicar en esta ciudad.

Manila, 3 Setiembre de 1894.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de esta Capitanía de Puerto de la sumaria núm. 2633 por robo.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada Ayudante de la Capitanía de Puerto de la sumaria núm. 2633 por robo.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo a dos Isidro Luna, Lorenzo Tuano, Mateo Manuel y D. naturales los dos primeros del pueblo de Santa Ana, los dos últimos del de S. Pedro de Macati, para que en el término de 10 dias, se presenten en esta para declarar en la sumaria citada.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de la sumaria núm. 2837.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Puerto de la sumaria núm. 2837.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo a Isidoro Iritano, natural del pueblo de Calivo de la provincia de Zamboanga, de 38 años de edad y Contramaestre del bergantín Goleta «Soledad» (a) Caviteño; para que en el término de 30 dias se presente en esta Fiscalía de la sumaria citada.

Manila, 28 de Agosto de 1894.—Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia de Puerto de la sumaria núm. 2837.